



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 24 JUN 2026

Expte. N° 4/2025

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-N° 0533-2026 de fecha 21 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se convoca a Concurso Excepcional de antecedentes y prueba de oposición para el personal contratado y para el personal no docente en carácter de no permanente, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal no docente de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad, el que se regirá por lo dispuesto por la Resolución CS N° 429/25, y la Resolución CS N° 230/08 en los artículos que especifica.

QUE a fs. 146 se adjunta el Acta de Cierre de inscripción de los postulantes al concurso de referencia.

QUE de fs. 148 a fs. 155 se agrega la presentación efectuada por el Sr. Pedro Ignacio SALVATIERRA, DNI N° 40.604.023, personal contratado, mediante la cual interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la citada resolución, por las razones que argumenta, solicitando se disponga la suspensión de sus efectos y toda actuación derivada de la misma, y se declare su nulidad por vicios graves en sus elementos esenciales.

QUE en fs. 157 se incorpora la nota interpuesta por la Lic. Ana Lía HOYOS, por la cual se excusa de participar como miembro suplente del Jurado que entenderá en el presente concurso, justificando su pedido en lo establecido en el Artículo 18 inc. a) - del reglamento de concurso vigente, en virtud de que su sobrino se encuentra inscripto como postulante.

QUE ASESORÍA JURÍDICA analizó las presentaciones y emitió Dictamen N° 23.917, el cual se transcribe textualmente a continuación:

I. Se giran las actuaciones de referencia, para dictamen de este servicio jurídico permanente, en virtud del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, interpuesto por el Ab. Pedro Salvierra en contra de la Res R° 533/26 por la que se dispuso convocar a Concurso Excepcional para el personal contratado y para el personal no docente en carácter de no permanente, a los efectos de cubrir un cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 Agrupamiento Administrativo de la Dirección de Sumarios, en el marco de la Res. CS N° 429/25.

Al estar interpuesto el recurso en tiempo, corresponde su consideración.

En síntesis, manifiesta el recurrente que la resolución de convocatoria a concurso se fundamenta en la res CS 429/25, régimen excepcional éste que fue concebido para regir dentro de un marco temporal específico y limitado, vinculado a vacantes existentes al 31/12/25 y a convocatorias efectuadas durante esa misma fecha.

Expresa que, al momento de emitirse la resolución de convocatoria, la Res CS 429/25 había agotado su ámbito de aplicación temporaria, careciendo de aptitud jurídica para sustentar nuevas convocatorias durante el año 2026.

Alega la violación a normas dictadas por el Consejo Superior, incompetencia del Rector para extender los efectos de una resolución del Consejo Superior, vicio en la casusa, vulneración de los principios de legalidad, juridicidad y seguridad jurídica.

El recurrente solicitó expresamente la suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado.

II.- Al respecto, cabe mencionar que este servicio jurídico tuvo oportunidad de expedirse respecto de la convocatoria a concurso para el cargo objeto de este expediente en diferentes oportunidades: dictamen 23492 (fs. 78/79); dictamen 23.717 (fs. 107/108) y dictamen 23756 (fs. 124/125), opiniones éstas que ratifico en su totalidad y a las que me remito en honor a la brevedad.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 4/2025

De la lectura de las piezas citadas surge que se sostuvo que: *agotadas las instancias del llamado a inscripción de interesados para concurso cerrado interno y general, el presente concurso debía llamarse en el marco de la Res. CS 429/25 como concurso de excepcionalidad para personal contratado y no docente no permanente, criterio que fuera compartido por la autoridad mediante un nuevo sorteo de jurados.*

En igual sentido se expresó que: ***en octubre de 2025 el presente concurso quedó en condiciones de ser llamado como concurso excepcional en el marco de la Res CS 429/25, existiendo actos de autoridad competente que así lo indicaron, sin perjuicio de lo cual, en el mes de marzo del presente año, y sin que medie pedido en contrario resuelto favorablemente, la autoridad convocó a concurso abierto mediante la Res. R 91/26, luego dejada sin efecto.***

Así, sin perjuicio de que la Res CS 429/25 –procedimiento de concurso excepcional estableció su vigencia hasta el 31/12/25- no cabe duda alguna que ésta era la norma a aplicar al presente concurso al quedar desiertas las instancias interna y general.

*Por ello, al haberse producido la **vacancia del cargo**, y haber quedado, luego del proceso de llamado a inscripción de interesados, **en condiciones de convocar a concurso de excepcionalidad mientras la Resolución CS Nº 429/25 estaba plenamente vigente, esta norma constituye el marco legal bajo el cual nació la obligación por parte de la Universidad de cubrir la vacante, por lo que al estar ante una situación nacida bajo dicho marco corresponde su aplicación.***

Por otra parte, cabe dejar sentado que el ahora recurrente, mediante Trámite Nº 308/2026–REC-UNSa, iniciado con anterioridad a la presentación del recurso bajo análisis, solicitó se admita su inscripción y participación en el concurso convocado mediante Res. R. Nº 533/26, recayendo al respecto dictamen Nº 23.859 que en copia se adjunta, desconociéndose a la fecha si la Comisión Paritaria otorgó respuesta al respecto.

Sin perjuicio de ello, debe destacarse que el accionar ahora del interesado como recurrente manifiesta una conducta contraria a sus propios actos, evidenciada en el trámite citado.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración y el pedido de suspensión interpuesto por el Ab. Pedro Salvatierra en contra de la Res. R 533/26 y proseguir con la sustanciación del concurso, conforme el cronograma concursal fijado.,

III.- En este estado, se emite también opinión en relación a la excusación presentada por la Jurado Ana Lía Hoyos, mediante nota de fojas 157, basada en parentesco, por ser uno de los postulantes -el Sr. Emmanuel Maximiliano Hoyos- su sobrino.

Al respecto, y dado que la causal invocada está dentro de las previstas legalmente, corresponde hacer lugar a su excusación y emitir el correspondiente acto administrativo."

QUE conforme al dictamen emitido, la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresa que corresponde el rechazo del recurso presentado y se haga lugar a la excusación de la Lic. HOYOS.

QUE este RECTORADO comparte lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y lo expresado por el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. Pedro Ignacio SALVATIERRA, DNI Nº 40.604.023, en contra de la Resolución R-Nº 0533-2026, y en consecuencia, proseguir con la sustanciación del concurso de referencia convocado conforme al cronograma fijado, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Aceptar la excusación presentada por la Lic. Ana Lía HOYOS, como Miembro Suplente del Jurado designado por Resolución R-Nº 0533-2026, por encontrarse su presentación justificada en el Artículo 18, inc. a), Título VII: DE LAS RECUSACIONES Y/O EXCUSACIONES de la Resolución CS Nº 230/08 - Reglamento de Concurso para el Personal NoDocente.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 4/2025

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que el Jurado que entenderá en el Concurso Excepcional de antecedentes y prueba de oposición para el personal contratado y para el personal docente en carácter de no permanente, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal docente de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 0533-2026, quedará integrado de la siguiente manera:

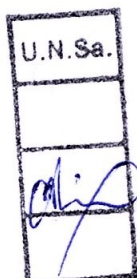
TITULARES

- Rocío Noelia FERNÁNDEZ – Secretaria Administrativa.
- María de Lourdes RAMÓN – Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- Néilda Elena CRUZ – Facultad de Humanidades

SUPLENTES

- Marcela Patricia PÉREZ – Jubilada.
- Juan Pablo MARTINI YAZLLE – Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los miembros del Jurado y Veedores. Cumplido, siga a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a sus efectos y archívese.



Diego Sibello
Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Miguel Martín Nina
Mg. MIGUEL MARTIN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0644-2026